

1. MODALIDADES

El RACC ofrece a sus socios diferentes modalidades (conjunto de prestaciones) según sus necesidades e intereses.

Para disfrutar de las prestaciones, los socios deberán ser residentes en España o Andorra, encontrarse en situación de alta en la base de datos del RACC y estar al corriente de pago de la cuota anual.

Las garantías establecidas en estas prestaciones para los socios del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC) están vigentes desde el 1 de Julio de 2021. Las mismas no constituyen contrato y pueden ser modificadas a criterio del RACC, siendo de aplicación las vigentes en cada momento, que se encuentran a disposición de los socios en cualquiera de las delegaciones o a través de la página web del Club.

2. FORMA DE SOLICITAR LA ASISTENCIA Y CONDICIONES

El RACC, previa llamada telefónica a la Central de Alarmas en funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año, ayudará al socio y/o asumirá los gastos autorizados derivados de las prestaciones de asistencia cubiertas. En el dorso del carnet de socio se indica el número de teléfono para solicitar tanto asistencia personal como asistencia sanitaria urgente, médico de guardia, asistencia a personas mayores y situaciones de dependencia o asistencia jurídica. El RACC no se responsabiliza ni se hace cargo de ningún servicio o prestación que no haya sido solicitado previamente a su Central de Alarmas.

En la comunicación telefónica solicitando asistencia, el socio deberá indicar su nombre, número de socio o DNI, lugar donde se encuentra, tipo de ayuda que precisa y, si es posible, un número de teléfono de contacto para que la Central de Alarmas pueda determinar la actuación a seguir y el socio pueda estar debidamente informado y recibir la asistencia que requiera con la máxima rapidez y eficacia.

Es necesario que el socio se identifique ante la persona que le va a prestar el servicio, y para ello deberá mostrarle su carnet del RACC y el DNI u otro documento acreditativo de su identidad.

Cuando un socio requiera asistencia sanitaria, será indispensable solicitarla en un plazo máximo de 15 días desde la ocurrencia del siniestro, salvo causa de fuerza mayor.

3. ASISTENCIA PERSONAL EN VIAJE

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Regreso anticipado en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar.

Si en el transcurso de un viaje del socio o del familiar cubierto por las prestaciones falleciera en España —o sufriera una enfermedad grave con peligro de muerte— su cónyuge, padre, madre, hijos o hermanos, y el medio utilizado para su viaje no le permitiera anticipar su regreso, el RACC se hará cargo de su traslado y del de los familiares directos acompañantes —hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad— hasta el lugar de inhumación o de hospitalización del familiar, siempre que esté situado dentro del territorio nacional.

b) Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del socio.

El RACC se encargará de trasladar al socio o al familiar cubierto por las prestaciones en el medio de transporte más idóneo, cuando ocurriera en su vivienda habitual —la que conste registrada en nuestra base de datos— algún siniestro por el que esta quedara inhabitable, o cuando los accesos a la misma sean forzados de forma que quedase accesible a cualquier persona. Dicha prestación tendrá lugar siempre que las personas cubiertas no puedan regresar a su domicilio por los medios inicialmente previstos.

Para poder beneficiarse de la prestación, el socio o la persona cubierta por las prestaciones deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia por este hecho, realizada ante las autoridades competentes con anterioridad a la solicitud de asistencia.

c) Garantías jurídicas en el extranjero: adelanto de los gastos de defensa jurídica automovilística, de intérprete y de las fianzas.

Si a consecuencia de un accidente de circulación sufrido en el extranjero por un socio se instruyeran procedimientos civiles o penales, el RACC facilitará su defensa y le adelantará el importe de los gastos de abogado, de procurador y/o de las costas judiciales hasta un límite global de 1.500 €, impuestos incluidos.

En este supuesto, el RACC adelantará también el importe de las fianzas que le sean impuestas para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal en el juicio hasta un importe máximo de 7.000 €, impuestos incluidos. Asimismo, el RACC adelantará hasta 1.500 € para los gastos de intérprete derivados de la intervención en esos procedimientos.

En cualquier caso, el socio deberá efectuar un reconocimiento escrito de la deuda en favor del RACC, comprometiéndose a devolver la cantidad solicitada en el plazo máximo de 1 mes después de haber efectuado la petición.

d) Adelanto de fondos en el extranjero.

Si durante un viaje por el extranjero el socio o el familiar cubierto por las prestaciones se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, el RACC gestionará un envío de hasta 2.500 €, impuestos incluidos, para hacer frente a los pagos necesarios, debiendo previamente ser depositada tal cantidad en el domicilio social del RACC por mediación de un tercero.

e) Mensajes urgentes.

El RACC se encargará de transmitir al socio, utilizando todos los medios a su alcance, los mensajes urgentes que le encomienden sus familiares, o los que el socio o alguna de las personas cubiertas tenga necesidad de enviarles y no disponga de los medios necesarios para ello.

Para poder prestar el servicio deberán ponerse en contacto con el teléfono de la Central de Alarmas, en funcionamiento las 24 horas del día.

f) Envío de medicamentos y objetos personales.

Cuando un socio esté bajo tratamiento médico y se olvide los medicamentos en su domicilio, y estos sean de difícil o imposible localización en el lugar donde se encuentre, el RACC realizará las gestiones necesarias para disponer de ellos y se los hará llegar al socio por los medios más idóneos, siempre que ello resulte posible. El socio deberá abonar el coste de los medicamentos, así como los derechos de aduana que eventualmente fuera preciso hacer efectivos.

El RACC enviará al socio, allí donde este se encuentre, aquellos objetos que se puedan considerar de primera necesidad y que el socio hubiera olvidado en su domicilio al emprender su viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el socio.

Asimismo, el RACC organizará y tomará a su cargo el coste del envío al domicilio del socio de aquellos objetos de primera necesidad que olvidase en el lugar donde hubiese estado durante el viaje. En todos los casos señalados en este epígrafe, el RACC únicamente asumirá la organización del envío, y el coste de este, para los objetos de un máximo de 10 kg y hasta la cantidad de 180 €, impuestos incluidos.

El RACC solo realizará esta prestación cuando el país de envío permita la entrada y/o tenencia de los objetos y siempre que las condiciones y restricciones de cada país lo permitan.

g) Búsqueda y transporte de equipaje y efectos personales.

Si un socio o familiar cubierto por las prestaciones sufriera la pérdida, extravío o robo de su equipaje y/o efectos personales en el transcurso de un viaje, el RACC colaborará en la búsqueda de los mismos y, en caso de ser recuperados, se encargará de su envío hasta su domicilio o hasta el lugar del viaje donde se encuentre.

h) Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje, por parte de una empresa de transporte aéreo público de viajeros, o bien en cualquier otro medio de transporte público.

Quedan cubiertos los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje, contra:

- El robo, entendido como la sustracción de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La destrucción total o parcial durante el traslado de viajeros.
- La pérdida durante el traslado de viajeros.

La indemnización máxima anual por carnet de socio y para todos los siniestros sufridos por el socio y sus familiares cubiertos por las prestaciones, en el curso de un viaje, será de 1.200 €, impuestos incluidos. La indemnización por el equipaje tendrá una depreciación por uso de un 20%, para el primer año, y de un 30%, a partir del segundo año transcurrido desde la compra.

La valoración de los meses se aplica según el criterio de proporcionalidad con relación a los porcentajes indicados.

No obstante lo anterior, los objetos de valor quedan garantizados dentro de unos límites:

- Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo, y solo si los llevase el socio encima.
- El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, las prendas de piel y los fusiles de caza están garantizados únicamente cuando son llevados consigo por el socio.
- El máximo de la indemnización o el conjunto de los objetos de valor será del 50% del límite de la suma garantizada.

La solicitud de indemnización se debe realizar en un plazo máximo de 15 días laborables desde el regreso del viaje, salvo por causas justificadas que lo impidan. Pasado ese plazo, el RACC podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación. El socio recibirá un formulario que deberá cumplimentar, debiendo adjuntar los documentos señalados que justifiquen su petición. Toda esta documentación se remitirá a la Carretera de Rubí, 72-74, Edificio Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès (Ref. Siniestros AMGEN).

El socio deberá comunicar, en todo caso, las garantías contratadas con otras compañías aseguradoras para el mismo riesgo. En caso de percibir indemnización por parte de las mismas o de la propia empresa de transportes públicos, el RACC contribuirá a la indemnización en proporción a la suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía de 1.200 €, impuestos incluidos.

En caso de robo, el socio deberá presentar denuncia, el mismo día de la ocurrencia de los hechos, ante las autoridades de la policía más próximas al lugar del delito.

En caso de destrucción total o parcial durante el traslado por parte de una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la compañía.

En caso de pérdida durante el traslado por parte de una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la compañía.

El socio deberá facilitar toda prueba que pueda ser demandada sobre la existencia y el valor del equipaje en el momento del suceso.

El socio deberá adjuntar a su declaración los documentos siguientes que justifiquen su petición:

- N° de socio (al corriente de pago en el momento del suceso). Original de la denuncia de la policía.
- Certificado de constatación del daño o pérdida emitida por la compañía.
- Originales de facturas de compra o documentación acreditativa de la existencia de los objetos.
- Facturas de reparación o, en su defecto, certificado de irreparabilidad.
- Relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o deteriorados.
- Indicación de las garantías suscritas con otras compañías de seguros para el mismo riesgo.

i) Ampliación de estancia en el extranjero por pérdida o robo de pasaporte u otra documentación identificativa necesaria para viajar.

Si durante el viaje por el extranjero el socio o el familiar cubierto por las prestaciones pierde o le es robado el pasaporte, o cualquier otra documentación identificativa imprescindible para la salida del país o entrada en España, viéndose obligado a prolongar por este motivo su estancia, el RACC se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel hasta que la documentación sea reemplazada. En el caso de que se haya extraviado o hayan robado la documentación de un menor de edad, el RACC también se hará cargo de los gastos de alojamiento de un acompañante mayor de edad. Se cubre un máximo de 60 € por día y persona, con un límite total de 300 € por persona, impuestos incluidos.

Para poder beneficiarse de la prestación, el socio o la persona cubierta por las prestaciones deberá acreditar la presentación de la correspondiente denuncia por este hecho, realizada ante las autoridades competentes con anterioridad a la solicitud de asistencia.

j) Nuevo viaje compensatorio por repatriación sanitaria urgente.

En caso de que el RACC organizara la repatriación sanitaria, debido a una enfermedad o accidente grave sufrido por el socio durante un viaje, se procederá a compensar al socio repatriado y a su acompañante cubierto por las prestaciones, si este también ha sido repatriado junto con el socio, con un nuevo viaje, siempre que el mismo hubiera sido contratado a través de la agencia de viajes del RACC. El socio dispondrá de un plazo máximo de 1 año, a partir de la fecha de repatriación, para la utilización de esta garantía.

Límites:

- Este viaje será por un importe y características similares a los del viaje contratado en la agencia de viajes del RACC por el socio, no excediendo nunca los 3.000 € por persona, impuestos incluidos.
- Esta garantía solo es aplicable cuando el viaje durante el cual se produce la repatriación haya sido contratado en la agencia de viajes del RACC, y siempre que el viaje de compensación se contrate en una agencia de viajes RACC.
- Queda excluida la aplicación de la garantía:
- Cuando la repatriación no haya sido organizada por el RACC y su equipo médico.
- Cuando el motivo de la repatriación haya sido una enfermedad psíquica.

k) Seguro complementario de responsabilidad civil.

- El asegurador se obliga a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de una obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros de forma involuntaria, derivados de los hechos previstos en el presente condicionado, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable conforme a derecho, dentro de los límites y términos estipulados en el presente condicionado.
- El asegurador garantiza el pago hasta el límite de 30.000 €, de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.902 y sucesivos del Código Civil, como consecuencia de los daños personales causados involuntariamente a terceros durante las fechas y lugares a los que dan cobertura y derecho las Condiciones Particulares y generales presentes, siempre y cuando no se ejerza ningún deporte o actividad de riesgo.

Dentro de los límites fijados en la póliza, correrán a cargo del asegurador:

- El pago al perjudicado o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del asegurado. En todo caso, los primeros 90,15 € serán a cargo del asegurado.
- El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales inherentes al siniestro. En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en la póliza, la indemnización que corresponda satisfacer al asegurador sea inferior a la que resulte del verdadero alcance de la responsabilidad del asegurado, tales costas y gastos se abonarán por uno y otro en la proporción que resulte entre una y otra cantidad.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- En ningún caso serán por cuenta del asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias que se deriven de su impago.

- Se cubre la defensa personal mediante los abogados y procuradores designados por la compañía, la constitución de las fianzas para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias, así como los gastos judiciales que, sin constituir sanción, se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en el presente seguro.
- Los daños cubiertos por esta póliza serán exclusivamente los ocurridos durante el período de vigencia de la misma y reclamados hasta un máximo de 12 meses después de la cancelación de la misma. Transcurrido dicho plazo la compañía queda liberada de la obligación de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.
- A efectos de la presente póliza, se considerará como un solo siniestro el conjunto de las reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, o por productos que adolezcan de los mismos efectos. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

Negociaciones transaccionales:

- Corresponde al asegurador llevar la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, por lo que queda plenamente autorizado por el tomador del seguro y el asegurado para, en su nombre, entablar con los eventuales perjudicados o sus derechohabientes las negociaciones que estime pertinentes para la solución amistosa de la controversia, obligándose aquellos a prestar al asegurador la colaboración a que a tal objeto le solicite.
- Si por falta de esta colaboración se agravaren las consecuencias del siniestro o quedaren disminuidas las posibilidades de defensa del mismo, el asegurador podrá reclamar del asegurado los daños y perjuicios que con tal motivo se le irroguen.
- De acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo, se prohíbe expresamente al tomador del seguro y a toda persona cuya responsabilidad se halle cubierta por el presente contrato, que por sí o por persona alguna en su nombre, admita, negocie, satisfaga o rechace reclamación alguna sin la autorización expresa del asegurador.
- La transgresión de esta prohibición facultará al asegurador para reducir su prestación en la proporción correspondiente al agravamiento de las consecuencias económicas que se deriven del siniestro. Recaerá sobre el tomador del seguro o el asegurado la parte del mismo que sea imputable a ese incumplimiento.
- En el caso de que esa transgresión se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, o por medio de una conducta dolosa en connivencia con los reclamantes o perjudicados, el asegurador quedará liberado de toda obligación a que le contraiga el presente contrato, quedando facultado para su automática resolución con la facultad de retener la totalidad de la prima del período en curso.

Dirección jurídica frente a reclamaciones de terceros:

- Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica en todos aquellos procedimientos civiles que se sigan contra el asegurado y que tengan por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de hechos cubiertos por esta póliza. Serán de cuenta del asegurador los gastos que se ocasionen con tal motivo.

A tales efectos el asegurador está facultado:

- Para la designación de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representación del asegurado en dichos procedimientos, obligándose este a prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por aquél.
- Para la presentación, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el asegurador estima improcedente la interposición de recursos contra una sentencia, lo comunicará al asegurado, que quedará en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso serán de cuenta del asegurado si no prospera y del asegurador en caso contrario.
- La defensa jurídica del asegurado en las causas criminales será facultad potestativa del asegurador.
- Queda exceptuado de lo estipulado en los apartados anteriores el supuesto de que quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador, o cuando medie algún otro posible conflicto de intereses entre asegurador y asegurado en el procedimiento.

SEGURO DE ACCIDENTES POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA

- El Asegurador indemnizará al asegurado o beneficiario con la cantidad de 18.000,00 €, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta del asegurado a consecuencia de un accidente ocurrido durante un desplazamiento cubierto por el presente seguro.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar en caso de fallecimiento se limita única y exclusivamente al reembolso de los gastos del sepelio hasta un máximo de 3.005,06 €.
- Se establece un importe máximo exigible al asegurador a consecuencia de un mismo siniestro de 1.202.024,21 €. Es decir, que en caso de que en un mismo accidente se produjera la muerte o invalidez de varios asegurados, el importe máximo exigible al asegurador se repartirá proporcionalmente.
- Dicha indemnización tendrá efecto:
 - En caso de muerte dentro de los 12 meses siguientes a contar desde la fecha del accidente, esté o no la póliza en vigor, o en un momento posterior a dicho límite, siempre que el beneficiario pueda demostrar la relación de causa y efecto entre el accidente y la muerte.
 - En caso de invalidez permanente comprobada y fijada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente. Después del pago de una indemnización por invalidez permanente no procederá ninguna otra indemnización aunque, posteriormente, se produjese la muerte del asegurado como consecuencia del mismo siniestro.

Designación o revocación de beneficiarios.

La designación del beneficiario corresponde al tomador del seguro. Le corresponde igualmente su modificación o revocación, sin que para ello sea preciso el consentimiento del asegurador. La designación del beneficiario podrá hacerse en póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. Si al tiempo del fallecimiento del asegurado a causa de un accidente cubierto por la presente póliza no hubiere beneficiario designado, será considerado como tal el tomador del seguro.

Criterios para la evaluación del grado de invalidez.

Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida.

El grado definitivo de invalidez será determinado por los servicios médicos del asegurador, a cuya revisión deberá someterse el asegurado. En caso de discrepancia, las partes se someterán a la decisión de los peritos médicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Pago de la indemnización.

El pago de la indemnización se efectuará dentro de los 20 días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes. Si antes de este plazo el asegurador no ha realizado ningún pago, el asegurado no podrá reclamar intereses por dicho período.

Para poder solicitar el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el asegurado o los beneficiarios deberán remitir al asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

En caso de fallecimiento:

- Certificado del médico que haya asistido al asegurado, en el que se detallarán las causas y circunstancias del fallecimiento.
- Certificado de defunción librado por el Registro Civil.
- En el caso de que por razón del accidente sufrido por el asegurado se hubiesen iniciado actuaciones judiciales, deberá facilitarse copia de las mismas, o cuando menos el atestado que hayan instruido los agentes del Orden Público.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y, si existiera testamento, copia de este o del último en el caso de que existieran varios. En el caso de no existir testamento, será precisa la declaración judicial de los herederos legales del asegurado.

- Documentos (Certificado de Matrimonio, Libro de Familia, Certificado de Nacimiento de los hijos, etc.) que acrediten la personalidad y relación familiar de la persona o personas que deban percibir la prestación convenida para el caso de muerte del asegurado.
- Copia de la liquidación parcial a cuenta o de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado o, en su caso, de la exención o no sujeción al tributo.
- Para las personas menores de 14 años, el importe a pagar correspondiente al reembolso de los gastos de sepelio se determinará mediante la presentación de los originales de los comprobantes de pago de dichos gastos.
- En caso de invalidez permanente: Certificado médico en el que se especifiquen el comienzo, las causas, la naturaleza y las consecuencias de la invalidez y el grado de la misma, resultante del accidente.

En todo caso, las indemnizaciones y los costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en euros y en España.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero; y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de

paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorciaseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se

realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

I) Acceso a las salas VIP de los aeropuertos de todo el mundo.

Acceso a las salas VIP de distintos aeropuertos del mundo que pertenezcan al grupo PRIORITY PASS. En la página web www.prioritypass.com/es/airport-lounges podrá consultar la lista de salas a las que tiene acceso, así como sus horarios de acceso, servicios gratuitos, sus nombres y otros detalles. Esta información se encuentra únicamente en lengua inglesa.

Este servicio está limitado a 2 entradas al año por titular. Para acceder a este pase, deberá contactar con el RACC para que le envíen el pase, junto con la operativa. La no utilización de la entrada a las salas VIP, una vez solicitada por el socio, se considerará como consumida cuando caduque (consultar condiciones de caducidad con el RACC), restándose del total de 2 accesos al año de los que dispone el socio con la modalidad RACC Travel Plus.

3.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son: *Travel Plus* y *Travel Plus Beneficiario*.

3.3 ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en todo el mundo, a más de 25 km del domicilio del socio (10 km en las islas).

3.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Se excluyen los gastos de hotel y restaurante, excepto los previstos en el apartado 3.1.i); los gastos de taxi y peaje y los de sustracciones de equipaje, material y objetos personales, excepto los previstos en el apartado 3.1.h); y los gastos de hotel referentes a la lista de exclusiones del punto 4.4 sobre asistencia sanitaria urgente.
- Los gastos de regreso al domicilio del socio que recogen los apartados 3.1.a) y 3.1.b) son a cargo del RACC a partir de una carretera transitable o un núcleo habitado. Si el socio se encuentra en una ubicación remota, el transporte desde el punto de origen hasta una carretera transitable o un núcleo habitado es a cargo del socio.
- Los gastos adicionales derivados del traslado de animales domésticos (bozal, jaula, correa, etc.).
- Para tener derecho a la prestación contemplada en el apartado 3.1.a), será imprescindible que el socio y/o sus familiares acompañantes presenten el billete de regreso a su domicilio y un informe médico que justifique el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, que deberá ser previamente aprobado por el RACC siempre que sea posible presentarlo con anterioridad a su regreso, en caso contrario el socio podrá presentar dichos documentos en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que haya regresado a su domicilio. En caso de no presentarlos el RACC podrá efectuar a cargo del socio la totalidad de los gastos correspondientes a la deuda generada por el regreso anticipado.

El RACC no se hará cargo de la compra del billete del ferri o barco, si fuera necesario, para el trayecto de regreso.

En relación con la garantía de equipajes, contemplada en el apartado 3.1.h), se excluye:

- Todo robo, destrucción o pérdida causada intencionalmente por el socio mismo o por su negligencia y/o resultante de una decisión de la autoridad competente en caso de guerra, declarada o no, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, o cualquier otro caso de fuerza mayor.
- Todo robo, destrucción o pérdida causados por mudanza.
- Los robos cometidos por el personal del socio en el ejercicio de sus funciones.

- La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural y del vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivos que formen parte del equipaje del socio.
- La destrucción de objetos frágiles, cerámica, cristal, porcelana y mármol.
- El hurto, pérdida, olvido o simple extravío de objetos.
- Los siguientes objetos: documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, títulos de valores y llaves.
- Las siguientes pertenencias: bicicletas; remolques y caravanas; tablas de surf, kitesurf o windsurf; barcos, motocicletas y otros medios de transporte; tablas de esquí o snowboard, y todo tipo de material deportivo.
- El material de carácter profesional.
- Los instrumentos de música, objetos de arte, antigüedades, colecciones y mercancías.
- Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- Los aparatos de telefonía, videojuegos, ordenadores personales, impresoras y cualquier material informático.

4. ASISTENCIA SANITARIA URGENTE EN VIAJE

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos.

Si un socio o miembro de su familia cubierto por las prestaciones sufre una enfermedad o accidente en el transcurso de un viaje que hace necesaria su hospitalización, el RACC, siempre que sea posible, tratará de que la misma tenga lugar en un centro hospitalario idóneo que esté situado en su localidad de residencia o lo más próximo a ella.

El RACC se hará cargo de:

1. Los gastos de traslado hasta la clínica u hospital más próximo.
2. Poner a su disposición un equipo médico que, en contacto con el servicio médico que lo atiende, determinará conjuntamente el mejor tratamiento a seguir, así como su traslado a otro centro hospitalario. El RACC se hará cargo de los gastos de este traslado, y su equipo médico será quien determine el medio de traslado más adecuado según la urgencia o gravedad del caso.
3. Los gastos de traslado o repatriación hasta su domicilio, cuando el herido o enfermo sea dado de alta.
4. En caso de enfermedad psíquica súbita diagnosticada de forma fehaciente por un especialista, la repatriación tendrá lugar siempre y cuando las autoridades sanitarias del lugar donde se encuentre y el medio de transporte que se utilice lo permitan.

b) Traslado o repatriación de familiares acompañantes.

Cuando el socio haya sido trasladado o repatriado por enfermedad o accidente, y sus familiares acompañantes cubiertos por las prestaciones no puedan volver a su domicilio por los medios inicialmente previstos, el RACC se encargará de su transporte hasta el lugar donde el socio esté hospitalizado y, posteriormente, hasta su domicilio.

Si los familiares que se indican en el párrafo anterior fueran niños menores de 15 años o familiares disminuidos de cualquier edad, y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el RACC pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta donde el socio se encuentre hospitalizado y/o hasta su domicilio.

c) Gastos médicos de urgencia por accidente o enfermedad súbita grave durante un viaje por España.

Si a consecuencia de un accidente o enfermedad grave ocurrido durante un viaje por el territorio nacional el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones

necesitara una primera asistencia médica de urgencia, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 600 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro.

Esta garantía tiene carácter subsidiario a las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social o de cualquier otro organismo o entidad aseguradora obligados a prestar asistencia.

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

Si el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones necesita asistencia médica, a causa de una enfermedad súbita o accidente ocurrido en el extranjero, el RACC se hará cargo de los gastos médicos hasta un máximo de 100.000 €, impuestos incluidos, por persona y siniestro, de:

- Los gastos de hospitalización.
- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- El coste de los medicamentos y vacunas prescritos por el médico.

e) Continuación del viaje tras la hospitalización en el extranjero.

Si el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones que haya sido internado por enfermedad súbita o accidente en un centro hospitalario en el extranjero recibiera el alta médica en un período de tiempo que hiciera factible su reincorporación al viaje que estaba realizando, el RACC se hará cargo del transporte del socio y de un acompañante hasta el lugar en que se encuentre el resto de la expedición, o bien hasta el lugar en el que el socio debiera hallarse según el plan de viaje establecido.

f) Gastos de convalecencia en el extranjero.

Si el socio o miembro de su familia cubierto por las prestaciones precisara, por prescripción médica, de una prolongación de estancia, el RACC se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de hasta 3 estrellas y durante un máximo de 7 noches.

g) Gastos de desplazamiento y estancia de un familiar en caso de hospitalización.

Cuando en el transcurso de un viaje, un socio o miembro de su familia cubierto por las prestaciones haya sido internado en un centro médico y se prevea una hospitalización superior a 5 días, o sea necesario, antes de su regreso, un mínimo de 7 días de convalecencia por prescripción médica, no encontrándose en compañía ningún familiar capacitado o acompañante mayor de edad, el RACC facilitará a un miembro de su familia, con residencia en España, un billete de ida y vuelta para que acuda a su lado.

Asimismo, el RACC se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de hasta 3 estrellas durante un máximo de 5 noches.

h) Transporte o repatriación de fallecidos y traslado de familiares acompañantes.

Si en el transcurso de un viaje falleciera un socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones, el RACC se encargará de realizar las formalidades correspondientes en el lugar del fallecimiento, así como del transporte o repatriación del cadáver hasta el lugar de su inhumación, siempre que esta se efectúe dentro de la provincia de residencia.

En el caso de que el socio o un miembro de su familia cubierto por las prestaciones viajase solo, el RACC facilitará a un familiar del fallecido, con residencia en España, un billete de ida y vuelta para que acuda a su lado.

Asimismo, el RACC se hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel de hasta 3 estrellas y durante un máximo de 5 noches.

En el caso de que los familiares cubiertos por estas prestaciones que le acompañaban en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos, o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el RACC se hará cargo de su transporte hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

4.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son: *Travel Plus* y *Travel Plus Beneficiario*.

4.3 ÁMBITO TERRITORIAL

Se prestará en todo el mundo, a más de 25 km del domicilio del socio (10 km en las islas), excepto en caso de accidente de circulación en que, para el traslado o repatriación sanitaria de heridos, se prestará desde el lugar en el que este se haya producido (desde el km 0).

4.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión, así como las derivadas de la práctica de deportes en general.
- Quedan excluidos con carácter general los accidentes y las lesiones ocasionados por la práctica del esquí alpino, esquí de fondo, esquí artístico, salto de esquí, snowboard, patinaje sobre hielo y por la práctica de cualquier deporte de invierno en general, excepto en lo que se refiere a la prestación de traslado de heridos. En todos estos casos, se excluye la intervención (rescate) dentro y fuera de pistas.
- El suicidio, así como las enfermedades y lesiones resultantes del intento y las causadas intencionalmente por el titular a sí mismo.
- Las enfermedades, lesiones o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis u órtesis, deterioro o rotura incluidos.
- Los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles durante los seis primeros meses de gestación.
- Cualquier tipo de enfermedad psíquica crónica o preexistente.
- Los gastos de rescate marítimo cuando el socio o cualquier miembro de su familia se encuentre viajando en una embarcación.
- En el extranjero, el RACC solo se hará cargo de aquellos gastos médicos que sean justificados a través de un informe médico y previamente aprobados por el RACC.
- Los gastos de inhumación, féretro y ceremonia en el caso de traslado o repatriación de fallecidos.
- Queda excluido cualquier tipo de gasto médico con fines terapéuticos, de tratamiento estético o de tipo odontológico (en este último, únicamente quedarán cubiertos los gastos derivados de una urgencia médica previamente aprobada por el RACC).
- Los gastos de medicina preventiva.

El RACC no se hará cargo de ningún traslado o repatriación sanitaria del socio y/o familiares acompañantes que no hayan presentado un informe médico previamente aprobado por el RACC, así como copia del billete de regreso a su domicilio.

5. MÉDICO DE GUARDIA

Servicio de consulta y asesoramiento médico telefónico las 24 horas del día, los 365 días del año.

A través de una llamada telefónica al número de asistencia, un médico del RACC le atenderá para asesorarle y aconsejarle sobre las alternativas posibles para solucionar aspectos relacionados con la salud del socio o la de su familia. El servicio incluye la cobertura de psicólogo de guardia durante todos los días de la semana y en un horario de 9 a 21 h.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- a) Asesoramiento sobre el uso de determinadas terapias y medicamentos, así como de su correcta administración y efectos esperados, deseables o no.
- b) En caso de emergencia, el RACC movilizará, a cargo del titular, los recursos más adecuados en función de la patología y disponibilidad de la zona.

- c) Facilitar las primeras instrucciones sobre las maniobras a realizar, en espera de la llegada de los recursos necesarios.

5.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son: *Travel Plus* y *Travel Plus Beneficiario*.

5.3 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Este es un servicio de consulta telefónica y, por tanto, los médicos del RACC nunca podrán realizar diagnósticos de enfermedades o prescripciones de medicamentos.

6. PEDIATRA DE GUARDIA. SERVICIO ONLINE

6.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Servicio de asesoría pediátrica online que tiene como objetivo solucionar y orientar a los padres en todas sus dudas sobre el cuidado, la salud y la crianza de sus hijos, facilitando el acceso inmediato a pediatras cualificados. Una vez solicitada la consulta a través de una llamada telefónica al número de asistencia del RACC, se derivará la consulta al servicio de pediatría. El pediatra de guardia contactará con la familia lo antes posible por vía telefónica para una primera valoración y se realizará una videollamada, si la cuestión lo precisa.

El servicio se inicia primero por teléfono y después se completa:

- Por email.
- Por chat.
- Por videollamada.
- Servicio de 9 a 21 horas, los 365 días del año:
- Asesoramiento relacionado con la atención médica del recién nacido y el lactante.
- Asesoramiento relacionado con la atención médica del niño.
- Asesoramiento relacionado con la atención médica del adolescente.
- Asesoramiento relacionado con la puericultura y el apoyo a la lactancia materna.
- Asesoramiento a padres y resolución de sus dudas de crianza.
- Asesoramiento a adolescentes para evitar conductas de riesgo.
- Asesoramiento a otros profesionales encargados del cuidado de los niños.

Este asesoramiento incluye información sobre los cuidados necesarios para disfrutar de una buena salud mental, física y social.

Se facilita información sobre el uso de medicamentos y vacunas.

Se facilitan consejos sobre la prevención de enfermedades para que el niño adquiera unos buenos hábitos de salud para que sea un adulto de vida saludable.

6.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO AL SERVICIO

Las modalidades que tienen derecho son: *Travel Plus* y *Travel Plus Beneficiario* e hijos menores de 14 años que convivan con el socio, declarados previamente en nuestra base de datos como RACC Junior.

6.3 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Las consultas se limitan sobre niños con edades comprendidas entre 0 y 14 años.

Este es un servicio de consulta online (telemedicina) que no pretende sustituir la medicina presencial que en algunos casos será imprescindible. No se realizarán diagnósticos de enfermedades ni prescripción de medicamentos, pero sí se darán pautas de conducta a seguir.

Por ser un servicio sujeto a las TIC, cuando estas no estén funcionando con normalidad por causas ajenas a nuestra voluntad (problemas de o con los servidores de redes TIC), el servicio tendrá las limitaciones de conectividad propias de las circunstancias del momento.

7. ASISTENCIA JURÍDICA

El RACC presta asesoramiento jurídico telefónico en el ámbito personal y familiar del socio, así como asesoramiento y redacción de reclamaciones en materia de defensa del consumidor y usuario.

7.1 DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Asesoramiento.

Atención telefónica de aquellas consultas a las que resulte de aplicación el Derecho español. Dichas consultas serán resueltas en el acto, si bien aquellos casos que por su complejidad requieran un análisis más profundo podrán resolverse en un plazo máximo de 72 horas desde que se reciba la documentación, en caso de resultar necesario el análisis de la misma.

La resolución de consultas, por tanto, comprende también el análisis de la documentación que resulte precisa para ello y que deberá facilitarse por el socio siguiendo las indicaciones que reciba. Los temas de Derecho español susceptibles de consulta, quedando excluido el Derecho Internacional público o privado y el Derecho Mercantil, son, entre otros, los siguientes:

- Civil: familia, obligaciones y contratos, herencia y sucesiones, derechos reales, responsabilidad extracontractual, defensa de consumidores y usuarios.
- Penal: delitos y faltas.
- Laboral: contrato de trabajo y despido, jubilación, prestaciones de desempleo, pensiones, Seguridad Social.
- Fiscal: I.R.P.F, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuestos locales.
- Administrativo: responsabilidad patrimonial y procedimientos administrativos.

Debido a la particularidad de la materia, el asesoramiento en cuestiones laborales y fiscales se efectuará de forma genérica.

b) Redacción de reclamaciones de consumo.

Redacción de todas aquellas reclamaciones que puedan producirse en materia de defensa de consumidores y usuarios.

El RACC se limitará a la redacción de las mismas, de acuerdo con los datos facilitados por el socio, y se las remitirá por fax o correo electrónico. El plazo máximo de elaboración será de 72 horas desde que el socio facilite los datos necesarios para su confección. La firma, presentación y subsiguiente tramitación de las mismas será a cuenta del socio.

En todo lo relacionado con la propiedad o uso del vehículo, el RACC confeccionará cualquier tipo de escrito de reclamación que sea necesario presentar al taller reparador, concesionario, fabricante del vehículo o empresa prestadora de servicios relacionados con el automóvil, en función del tipo de incidencia. En estos casos, el RACC suscribirá los escritos de reclamación y efectuará la presentación correspondiente ante la empresa prestadora del servicio. El RACC también se hará cargo de la redacción y presentación de los escritos pertinentes cuando se realice una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, a consecuencia de un hecho derivado de la circulación, o de la tenencia o posesión de un vehículo a motor, siempre y cuando dicha prestación no quede cubierta por la póliza de seguro del vehículo.

c) Despachos de abogados.

Caso de resultar necesario iniciar una vía judicial o resolver una consulta de gran complejidad, el RACC pone a disposición del socio una red de despachos de abogados colaboradores que le atenderán en condiciones especiales.

La primera visita será gratuita y, en su caso, el despacho facilitará al socio presupuesto previo por escrito y sin compromiso. Además, el despacho de abogados colaborador aplicará al socio un 10% de descuento en la minuta final del abogado, que se calculará sobre la base de los honorarios recomendados por el Colegio Profesional al que pertenezca.

El socio decidirá si encarga definitivamente el caso al despacho de abogados colaborador, debiendo pagar los honorarios estipulados de acuerdo con las condiciones anteriormente mencionadas y sin que las mismas se apliquen a los honorarios de procurador ni gastos judiciales.

La visita en la red de despachos de abogados colaboradores estará condicionada al régimen de visitas establecido por cada uno de ellos.

7.2 MODALIDADES QUE TIENEN DERECHO

Las modalidades que tienen derecho son: *Travel Plus* y *Travel Plus Beneficiario*.

7.3 ÁMBITO

El servicio versa sobre aquellas cuestiones jurídicas a las que sea de aplicación el Derecho español y acontezcan en territorio español, en el ámbito de la persona física.

El servicio se presta de lunes a viernes, en horario ininterrumpido de 9 a 21 h.

7.4 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

- El RACC asesorará sobre las consultas que versen sobre cualquier ámbito del Derecho español (no relativas al Derecho Mercantil), con excepción de las que afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, a los intereses del RACC, o puedan menoscabar su imagen y/o prestigio profesional.
- El asesoramiento del RACC se basa en los datos facilitados por el socio, no pudiendo responsabilizarse de la completa aportación de la documentación por parte del mismo y/o de la veracidad de la misma.
- El RACC se reservará el derecho a decidir qué consultas, atendiendo a su especial complejidad, requieren ser atendidas y analizadas personalmente por un despacho de abogados.
- La redacción de reclamaciones no contempladas en el apartado 7.1.b), así como la elaboración y revisión de declaraciones fiscales y tributarias, ni la realización de cálculos laborales, de pensiones, finiquitos, etc.
- Los gastos y la tramitación de la vía judicial, en caso de resultar necesaria.
- Los casos que por su especial complejidad necesiten una atención personalizada por parte del despacho colaborador.
- El RACC queda eximido de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los despachos de abogados colaboradores, a los que corresponderá en exclusiva la dirección técnica y jurídica del caso.

8. TARJETA RACC MASTER

La Tarjeta RACC Master es una tarjeta de crédito gratuita, sin cuota anual de mantenimiento, exclusiva para los socios del RACC que la soliciten, y que también identifica a su poseedor como miembro del Club. Al realizar el pago de las compras a través de la tarjeta, se pueden obtener descuentos en más de 6.000 establecimientos asociados al Programa RACC Master.

Titular RACC Master: persona física, socio del Club, mayor de 18 años, a cuyo nombre se expiden las tarjetas, con carácter personal e intransferible.

La Tarjeta RACC Master puede ser emitida por dos entidades bancarias, CAIXABANK PAYMENTS, E.F.C.E.P., S.A.U., (Grupo "la Caixa") y BANCO DE SABADELL, S.A., en función de la domiciliación bancaria facilitada por el socio para la domiciliación de su cuota. Así, en el caso de que la domiciliación bancaria facilitada por el socio sea del Grupo "la Caixa", la entidad emisora de la Tarjeta RACC Master será la misma. Pero si la domiciliación bancaria facilitada por el socio pertenece a cualquier otra entidad bancaria, la entidad emisora de la Tarjeta RACC Master será BANCO DE SABADELL.

La concesión de esta tarjeta está sujeta a criterios de valoración de riesgos por las entidades emisoras, CAIXABANK (Grupo "la Caixa") o BANCO DE SABADELL, y su activación es opcional por parte del socio. El socio titular recibirá la Tarjeta RACC Master en el domicilio que facilitó al RACC como residencia habitual. Por motivos de seguridad, la Tarjeta RACC Master se enviará desactivada. Para poder utilizarla,

tanto para pagar en comercios como para poder disponer de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos, debe ser activada.

El titular de la Tarjeta RACC Master debe constar como titular de la cuenta en la que se realizarán los cargos y abonos que se produzcan como consecuencia del contrato de la Tarjeta RACC Master suscrito por el mismo.

El titular de la Tarjeta RACC Master podrá modificar la cuenta en cualquier momento y domiciliarla en la entidad bancaria que más le convenga, siempre y cuando sea titular de la cuenta y se trate de una entidad con oficina en el Estado español. Los cambios de domiciliación bancaria que el socio realice durante la vigencia del contrato de la Tarjeta RACC Master no comportarán la modificación automática de la entidad emisora de la misma y, por tanto, no supondrán la emisión de una nueva tarjeta.

Asimismo, el titular de la Tarjeta RACC Master deberá notificar al RACC cualquier cambio de domicilio. Para la correcta gestión de la tarjeta, el RACC comunicará a cualquiera de las entidades emisoras de la misma, CAIXABANK (Grupo "la Caixa") o BANCO DE SABADELL, los cambios de domicilio y los de domiciliación bancaria de la Tarjeta RACC Master comunicados al Club por el titular de la misma.

Para poder emitir la Tarjeta RACC Master es necesario que el RACC disponga de una cuenta bancaria del socio, en la que se realizarán los cargos y abonos que se produzcan como consecuencia del contrato de la Tarjeta RACC Master. Junto con la Tarjeta RACC Master, se recibirán las condiciones generales del contrato de la tarjeta y la operativa que deberá seguir para activarla y empezar a disfrutar de las exclusivas ventajas que ofrece.

9. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidos de la cobertura, en todas las garantías, los riesgos generales siguientes:

- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o sean previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al RACC y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- El RACC se reserva el derecho a denegar el servicio cuando detecte cualquier uso indebido de la prestación de asistencia, como consecuencia de un uso profesional no autorizado o de un uso destinado a dar servicio a un negocio.
- Asimismo, se reserva el derecho a denegar el servicio cuando este sea consecuencia de actos fraudulentos o causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del socio, conductor, ocupante o de las personas que viajen con ellos.
- Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos, pruebas y apuestas, la participación en excursiones y travesías organizadas.
- Los siniestros ocasionados por actividades deportivas y turísticas de aventura, tales como el rafting, descenso de aguas bravas, piragüismo, canoa, kayak, esquí náutico, windsurf, trekking, senderismo o ciclismo de riesgo, auto 4x4, moto raid, quads, puenting, barranquismo, parapente, heliesquí, *hidrobob*, hidrotrineo, alpinismo, escalada, submarinismo, paracaidismo, ala delta, vuelo en ultraligeros, espeleología, etc.
- Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas; provocaciones, riñas, peleas y duelos; imprudencias, apuestas, o cualquier hecho arriesgado o temerario.

El RACC no cubre los costes telefónicos de las llamadas necesarias para la gestión de cualquier expediente.

10. LIMITACIONES

El RACC no responderá de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el titular será reembolsado

(mediante la presentación de los correspondientes justificantes originales) de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados en nuestras prestaciones, a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia. Con carácter general, no responderá de los hechos o actuaciones violentas de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.

Los servicios de asistencia se prestarán siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior al de la cobertura contratada, con un máximo de 90 días para la modalidad Travel Plus anual, no sea superior a 90 días, por viaje o desplazamiento. En caso de estancias superiores, así como para acompañantes no socios del RACC, se puede contratar una póliza de asistencia en viaje en cualquier delegación.

Asimismo, el RACC no responderá de los siniestros ocurridos en casos de fuerza mayor (guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación, así como terremotos, irradiaciones nucleares, pandemias y otros fenómenos catastróficos).

Estas prestaciones tienen una carencia de 48 horas, contada desde la fecha de contratación de la modalidad, siempre y cuando se haya satisfecho la cuota correspondiente.

En cualquier caso, no se prestará ningún tipo de asistencia para aquellos accidentes, incidentes o enfermedades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de alta en el Club.

El RACC, en todo momento, facilitará los datos de aquellos proveedores que considere en mejor disposición de prestar el servicio requerido por el socio y que él no preste directamente.

En aquellos casos en los que el RACC se limita a facilitar los datos de un proveedor del servicio, el RACC no será responsable de la prestación del servicio que dicho profesional efectúe. El RACC queda eximido, por tanto, de las responsabilidades derivadas de la actuación de cualquiera de los profesionales cuyo contacto haya sido facilitado, a los que corresponderá en todo caso la dirección del servicio a efectuar.

Todas las prestaciones que precisen desplazamiento de personal RACC especializado se prestarán siempre y cuando haya disponibilidad de los medios utilizados. El RACC denegará la asistencia, si el socio titular no está al corriente de pago.

11. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El RACC tiene el compromiso irrevocable con sus socios de respetar su derecho fundamental a la protección de sus datos personales.

El RACC tratará los datos personales de sus socios a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos, a las finalidades y a las actividades que le son propias: mantener y gestionar su relación como miembros e informarles sobre beneficios y ventajas inherentes a su condición.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Reial Automòbil Club de Catalunya (RACC o el Club), con NIF: G-08.307.928.

- Dirección postal: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona.
- Teléfono: 900 357 357
- Correo electrónico: inforacc@racc.es
- Contacto del Delegado de Protección de Datos del RACC: dporacc@racc.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En el RACC tratamos los datos que nos proporcione, en cualquier momento de su relación con el Club, con las siguientes finalidades:

1. Finalidades relacionadas con la relación contractual u orgánica que le une al RACC

- Gestionar su condición como socio del RACC.
- Comunicarle los beneficios y ventajas que disfruta como socio del RACC.
- Prestarle los servicios contratados como cliente o socio del RACC.
- Recibir la información solicitada.

Este tratamiento es necesario para formalizar su condición como socio del RACC o para prestarle el servicio que nos solicita. En caso de que se oponga al tratamiento de sus datos relacionados con su alta en el Club o con la contratación de cualquier producto o servicio, ello comportará la baja inmediata de su condición de socio o la no prestación del producto o servicio contratado.

2. Finalidades basadas en el interés legítimo del RACC

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés.
- Elaborar un perfil comercial que nos permita optimizar la finalidad anterior. En ningún caso se tomarán decisiones automatizadas en base a dicho perfil con una finalidad distinta de la indicada. En particular, el perfil comercial no servirá en ningún caso para finalidades de scoring.
- Comunicar sus datos a empresas del Grupo RACC (véase www.racc.es/quienessomos) con fines administrativos o para dar cumplimiento a obligaciones legales, tales como la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

3. Finalidades que requieren su consentimiento expreso

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del RACC que puedan ser de su interés con posterioridad a su baja como socio, o a la prestación de los servicios contratados o por los que ha mostrado interés.

Este tratamiento se realizará únicamente si usted ha prestado su consentimiento a través de la casilla habilitada al efecto. La falta de consentimiento a cualquiera de las finalidades indicadas no comportará consecuencia alguna en la relación contractual u orgánica que mantiene con el RACC.

Le recordamos que, en cualquier momento, podrá oponerse al tratamiento de sus datos, especialmente en el caso del envío de ofertas comerciales.

El envío de cualquier información, oferta o recomendación se podrá realizar por cualquier medio, tanto físico como telemático (correo electrónico, fax, SMS, redes sociales, aplicaciones móviles, etc.).

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Sus datos se comunicarán al Grupo RACC. La relación de empresas del Grupo RACC podrá encontrarla en www.racc.es/quienessomos. La comunicación de sus datos se realizará con las siguientes finalidades:

- Ofrecer o recomendarle servicios o productos del Grupo RACC que puedan ser de su interés.
- Cumplir obligaciones legales. El RACC comunicará sus datos a los organismos públicos y judiciales competentes cuando tenga la obligación legal de hacerlo.
- Con fines administrativos internos, tales como facilitar la contratación de productos y servicios de otras entidades del Grupo RACC.

Asimismo, le informamos que determinados proveedores de servicios del RACC, nacionales e internacionales, pueden tener acceso a sus datos y tratarlos en nombre y por cuenta del Club en el marco de su prestación de servicios (asesoramiento jurídico, empresas de servicios informáticos, empresas de seguridad, centro de llamadas, etc.).

¿Cuáles son sus derechos al facilitarnos sus datos?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión, limitación y oposición a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. Asimismo, usted podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado.

- El derecho de acceso le permite conocer y obtener gratuitamente la información sobre sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.
- El derecho de portabilidad le permite solicitar la entrega de sus datos en un formato estructurado de uso común y de lectura mecánica e interoperable o, siempre que la tecnología lo permita, que transmitamos directamente sus datos a otro responsable.

- El derecho de rectificación le permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto de tratamiento.
- El derecho de supresión le permite solicitar que se supriman, sin perjuicio del deber de bloqueo, los datos objeto de tratamiento.
- El derecho de limitación le permite, en determinados supuestos previstos por la ley, solicitar que sus datos se bloqueen y se limite su acceso únicamente a efectos de la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, la protección de los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés público.
- El derecho de oposición le permite solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o que se cese en el mismo.
- El derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en medios automatizados, si la decisión produce efectos jurídicos en usted o le afecta significativamente de modo similar.

Para ejercer los derechos especificados podrá utilizar los formularios puestos a su disposición en: www.racc.es/LOPD.

También podrá ejercer cualquiera de estos derechos dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos del RACC, mediante el envío de un correo electrónico a: dporacc@racc.es; o por correo postal dirigiéndose a: Avenida Diagonal, 687, 08028 Barcelona (A/A. Delegado de Protección de Datos del RACC). Usted deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite.

También tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dispone de la información necesaria en: www.agpd.es.

¿Cómo hemos obtenido sus datos?

Sus datos provienen de la información que usted nos facilita cuando contrata y mantiene productos o servicios con nosotros, tanto de forma directa como indirecta (por ejemplo, a través de consultas, solicitudes de información, etc.).

En el caso de no habernos facilitado directamente sus datos, le informamos que sus datos nos han sido facilitados por el socio que ha contratado la modalidad correspondiente.

En particular, los datos que trataremos incluyen, en su caso, las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos económicos y financieros, datos de salud, datos referentes a sus características personales y circunstancias sociales e información comercial.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales que nos proporcione se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados.

En todo caso, una vez sea cursada su baja en el Club, por cualquier motivo, sus datos se cancelarán automáticamente transcurridos 5 años.

Usted también podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso procederemos, asimismo, a la cancelación de sus datos.

La cancelación de sus datos se realizará por bloqueo. Con este método, el RACC no tendrá acceso a sus datos y solo los tratará para su puesta a disposición de las autoridades públicas o judiciales y para la atención de las posibles responsabilidades relacionadas con el tratamiento de los datos, en particular para el ejercicio y defensa de reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos. Conservaremos sus datos bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales mantenidas con el RACC, procediendo a su supresión física una vez transcurridos dichos plazos.

SI USTED HA SOLICITADO LA TARJETA RACC MASTER, LE INFORMAMOS DE LO SIGUIENTE:

¿Qué datos personales se tratarán?

Los datos de identificación y de domiciliación bancaria facilitada al RACC para la domiciliación de la cuota de socio.

Una vez activada la tarjeta, el RACC comunicará a CaixaBank Payments E.F.C. E.P., S.A.U., (Grupo "la Caixa") o a Banco Sabadell, S.A., las actualizaciones o modificaciones de sus datos.

En base al interés legítimo del RACC en la gestión integral de los productos y servicios que ofrece a sus socios, el RACC accederá a la información que le permita

conocer el estado de la Tarjeta RACC Master (alta, bloqueo, baja o retirada), la información agregada de consumo efectuada a través de la tarjeta, el sector de actividad, el comercio y el límite de crédito dispuesto, para las siguientes finalidades:

- Atender las incidencias y/o peticiones de nuestros socios derivadas de la tenencia o uso de la Tarjeta RACC Master.
- Elaborar y gestionar los programas de fidelización, campañas de incentivación y cálculos de bonificaciones y descuentos dirigidos a los socios del RACC.

En caso de que las entidades bancarias cuenten con el consentimiento específico del socio, el RACC accederá a la información detallada y personalizada de los consumos efectuados a través de la Tarjeta RACC Master, y al límite de crédito de la misma, para que el RACC pueda tratarla con fines comerciales, incluida la elaboración de perfiles.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos personales?

El consentimiento del interesado para la tramitación de la solicitud de la tarjeta.

El interés legítimo para la gestión integral de los productos y servicios que el RACC ofrece a sus socios.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Si su domiciliación bancaria es del Grupo "la Caixa", el RACC comunicará sus datos personales a CaixaBank Payments E.F.C. E.P., S.A.U., (Grupo "la Caixa"), con CIF A-58513318 y domicilio en Madrid, calle Caleruega, 102, CP 28033.

Si su domiciliación bancaria es de cualquier otra entidad bancaria, el RACC comunicará sus datos personales a Banco Sabadell, S.A., con CIF A-08000143 y domicilio en Alicante, avda. Óscar Esplá, 37, CP 03007.

¿Con qué finalidad se comunicarán sus datos a las entidades financieras?

Para que las mencionadas entidades financieras puedan proceder a la estampación de la tarjeta de crédito, que se remitirá sin activar, y para que el usuario pueda tramitar la solicitud de contratación de la misma, en el caso de que esté interesado. Asimismo, y con dicha finalidad, se remitirán al usuario, junto con la tarjeta, las condiciones contractuales y las instrucciones de activación.

¿Cuánto tiempo conservarán sus datos dichas entidades financieras?

Durante un máximo de cinco meses, si usted no ha activado la tarjeta. Transcurrido dicho plazo, los datos se cancelarán si el usuario no ha solicitado la formalización del referido contrato.

En el caso de haberla activado, sus datos se conservarán de acuerdo con lo establecido en el contrato con la entidad bancaria.

¿Cuáles son sus derechos ante las entidades financieras?

Podrá acceder en cualquier momento a sus datos para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, dirigiéndose a:

- CaixaBank Payments, E.F.C. E.P., S.A.U., (Grupo "la Caixa"), con CIF A-58513318 y domicilio en Madrid, calle Caleruega, 102, CP 28033.
- Banco Sabadell, S.A., con CIF A-08000143 y domicilio en Alicante, avda. Óscar Esplá, 37, CP 03007.

12. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SOCIO

- Los servicios de asistencia se prestarán al socio o al beneficiario con carnet, previa llamada a la Central de Alarmas del RACC.
- El domicilio del socio y del beneficiario con carnet será aquél facilitado por el socio titular como residencia habitual para la base de datos del RACC. El domicilio del socio y del beneficiario deben coincidir, así como la domiciliación bancaria. Asimismo, el socio titular del carnet notificará al RACC cualquier cambio de domicilio y de domiciliación bancaria.
- En el momento en que el socio facilita al RACC un número de cuenta bancaria para la domiciliación de su cuota de afiliación al Club, autoriza expresamente al RACC a que el cobro de la mencionada cuota se realice anualmente en la misma, mientras no se produzca su baja como socio del Club.

- El impago de la cuota anual por parte del socio dará lugar a la suspensión temporal de sus derechos y, consecuentemente, a la suspensión del derecho a obtener las prestaciones de los servicios descritos en este documento, tanto por parte del socio como del beneficiario. En caso de solicitar algún servicio mientras dure el impago, el titular deberá abonar el importe del mismo, y una vez regularizada la situación, solicitar su reembolso.
- El carnet del RACC es a título personal e intransferible.
- El abono de la primera anualidad supone por parte del socio la aceptación de todas las condiciones incluidas en este documento, que le serán de aplicación, considerándose automáticamente prorrogadas si no se manifiesta por escrito la voluntad de no renovación.
- Para conocer las tarifas actualizadas de las diferentes modalidades, podrá informarse en cualquier delegación o acceder a la página web del Club, donde podrá consultar las tarifas vigentes en cada momento.
- Teléfono de atención de reclamaciones de servicios básicos relacionados con el Servicio Médico y la Tarjeta RACC MASTER: 900.700.702, de lunes a viernes, de 8 a 21 h. Para el resto de servicios, podrá dirigirse al teléfono de FONORACC en el mismo horario de atención.
- Cuando la prestación requerida sea la garantía de equipajes, el socio, caso de encontrar los objetos robados o perdidos, tendrá las obligaciones siguientes:
 - Deberá avisar al RACC por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
 - Si el RACC todavía no le ha pagado, deberá el socio tomar posesión de los objetos. El RACC solo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertas por las condiciones del carnet de socio del RACC.
 - Si el RACC ya le ha pagado, puede el socio optar por el abandono de los objetos, quedando estos en poder del RACC, o bien por conservarlos restituyendo al RACC la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el socio por nada en el plazo de 15 días, el RACC considerará que el socio ha optado por el abandono.

Prestaciones de asistencia sanitaria y personal urgente en viaje y seguros de responsabilidad civil y accidentes que cubre la compañía AMGEN Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio en la Carretera de Rubí, 72-74, Edificio Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès. DGS. C-708.